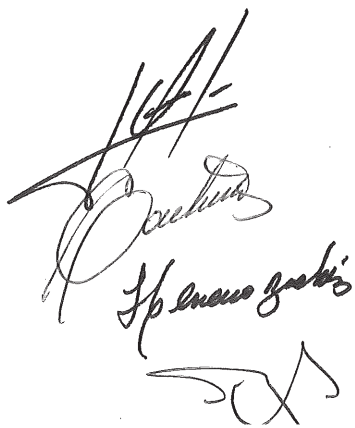


ACUERDO PARITARIO 2021. "S.O.M. – A.D.E.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 2.021, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores ALDO MARTIN DNI 7.790.519 en su calidad de presidente , CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Tesorero, EDUARDO LAURENZI en su calidad de Protesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **ACUERDAN:**

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 36%, según la



Oscar Guillermo Rojas
Leonardo Cardinale
Esther Beatriz Herrera
Luis Miguel Dominguez
Cesar Fernando Contreras
Horacio Ferro Mendez



Carlos Echezarreta



Aldo Martin
Carlos Nestor Ceballos
Eduardo Laurenzi

grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, sobre los ingresos iniciales netos correspondientes al mes de Abril de 2021 bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente,

a) Porcentuales correspondientes a los Ingresos Iniciales Netos:

Mes de Julio de 2021 incremento 14%
Mes de septiembre de 2021 incremento 28%
Mes de noviembre de 2021 incremento 36%.

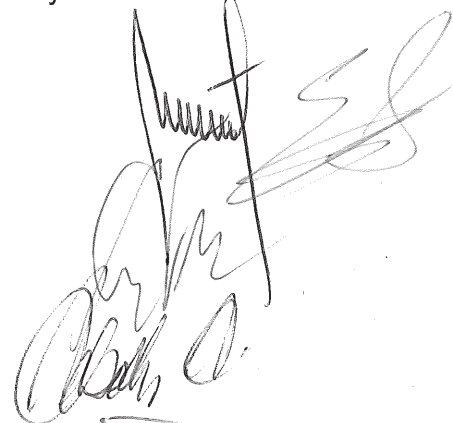
b) Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración, difusión y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

c) Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, culturales y de difusión. Aporte adicional para capacitación y formación. Las



Handwritten signatures and stamps on the left side of the document. One signature is clearly legible as 'H. Luis Zúñiga'. There are several other illegible signatures and a circular stamp below them.



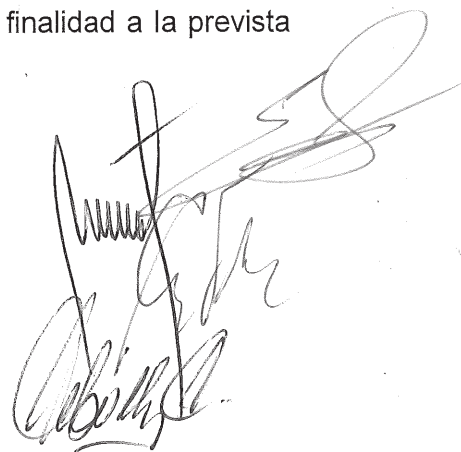
Handwritten signatures and stamps on the right side of the document. There are several illegible signatures and a circular stamp below them.

partes ratifican la existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas , de difusión y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales y de difusión de los trabajadores comprendidos.

Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadorés que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.

Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista


H. A. G. G. G.

en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación, asesoramiento y difusión tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin. Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque, contra entrega de la correspondiente factura.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEGUNDA:

Se establece los siguientes incrementos para los:

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA,

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "A" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "A" JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA COMPLETA


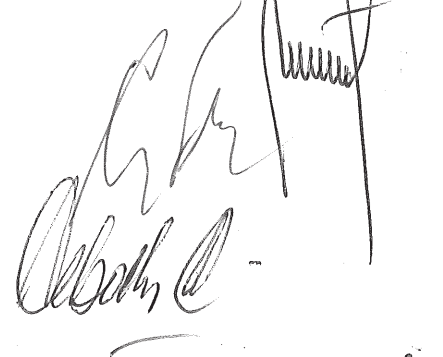
COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "C" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "C" JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA


Héctor Zúñiga

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES SUPERVISORES

a partir de:

1° de julio de 2021, el ingreso inicial neto será incrementado con un 14% sobre los ingresos netos correspondientes al mes de Abril 2021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Las partes determinaron incluir para su conformación, en consideración al delicado contexto sanitario vigente, una Asignación no remunerativa según la jornada laboral y proporcional a los días trabajados, que se consignará con el nombre de "*Asignación Extraordinaria no remunerativa*"; la misma será considerada para su revisión en la próxima reunión paritaria.

1° de septiembre de 2021, el ingreso inicial neto será incrementado con un 28% sobre los ingresos netos correspondientes al mes de Abril 2021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan

Las partes determinaron incluir para su conformación, en consideración al delicado contexto sanitario vigente, una Asignación no remunerativa según la jornada laboral y proporcional a los días trabajados, que se consignará con el nombre de "*Asignación Extraordinaria no remunerativa*"; la misma será considerada para su revisión en la próxima reunión paritaria.

1° de noviembre de 2021, el ingreso inicial neto será incrementado con un 36% sobre los ingresos netos correspondientes al mes de Abril 2021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.



Handwritten signatures and names, including "H. Cruz" and "H. Cruz".



Handwritten signatures.

Las partes determinaron incluir para su conformación, en consideración al delicado contexto sanitario vigente, una Asignación no remunerativa según la jornada laboral y proporcional a los días trabajados, que se consignará con el nombre de "Asignación Extraordinaria no remunerativa"; la misma será considerada para su revisión en la próxima reunión paritaria.

TERCERA

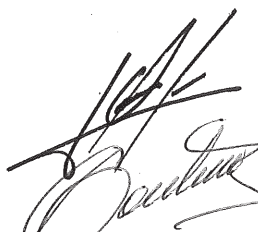
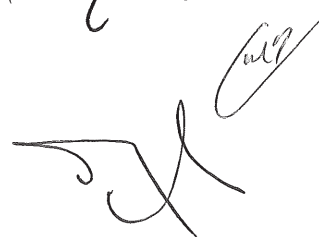
a) ADICIONALES :

Los los adicionales ya existentes, que mantienen su vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo

b) NUEVOS ADICIONALES:

ADICIONAL – PLANTA AUTOMOTRIZ ZONA ZÁRATE - CAMPANA

Las partes acuerdan la creación de un nuevo adicional que se denominará "ADICIONAL –PLANTA AUTOMOTRIZ ZONA ZÁRATE - CAMPANA", adicional que se incorporará al Art, 13 del CCT 281/96, Título IV como inc. "G" bis, con la siguiente redacción: "El personal que se desempeñe en Plantas automotrices situadas únicamente en la Zona Zárate - Campana, entendiéndose por aquellas donde se realice única y taxativamente la producción de automóviles, recibirá un adicional por la suma mensual de \$ 6.000 retroactivo al mes de noviembre de 2.020, no siendo su monto determinado en cada ronda salarial."


H. L. L. L. L.


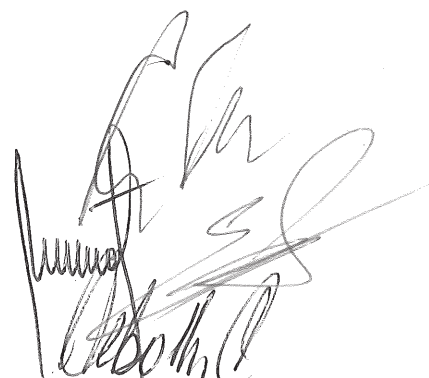



**ADICIONAL EN AMBITO DE TRABAJO DE EMPRESAS LOGISTICAS
DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA.**

Las signatarias convienen establecer un nuevo adicional que se denominará **“Adicional en Ámbito de trabajo de empresas Logísticas distribuidoras de Productos de Limpieza”**, adicional que se incorporará al Art, 13 del CCT 281/96, Título IV como inc. n), con la siguiente redacción: **“Adicional en Ámbito de trabajo de empresas Logísticas distribuidoras de Productos de Limpieza”**: Los trabajadores que ostenten la categoría de “Oficial Especializado” y que desempeñen su labor en Empresas y/o Personas Físicas cuya actividad principal sea única y taxativamente la de operador logístico distribuidor de productos de limpieza y que laboren en los sectores de depósito, galpones y lugares de almacenamiento de mercaderías y productos y que adicionalmente a las tareas de maestranza, presten servicios de carga y descarga de mercaderías, apilaje, acopio por estanterías o módulos, fraccionamiento de mercaderías, con sistemas mecánicos o manuales, acondicionamiento de mercaderías, -entre otras tareas afines-, tendrán derecho desde el 01/07/2021 a la percepción de un adicional especial remunerativo mensual por la suma de pesos diecisiete mil trescientos sesenta (\$17.360). Si por cualquier circunstancia, el trabajador dejara de prestar las tareas calificadas, aquí detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido suplemento, mientras no realice dichas tareas.”

CUARTA: Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en las cláusulas segunda a cuarta y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecen que atendiendo la naturaleza no remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los


Hector Zotes

salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, excluyéndose única y taxativamente a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza – OSPM y a los aportes y contribuciones con destino al Sindicato de Obreros de Maestranza – S.O.M., sobre el monto nominal de cada pago que perciba el trabajador alcanzado en el presente acuerdo.

QUINTA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 – T.O. 2015, el cual estaba establecido hasta el 31/12/2016 en un 2% (dos por ciento), llevándolo a partir del 1° de enero de 2017, al 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

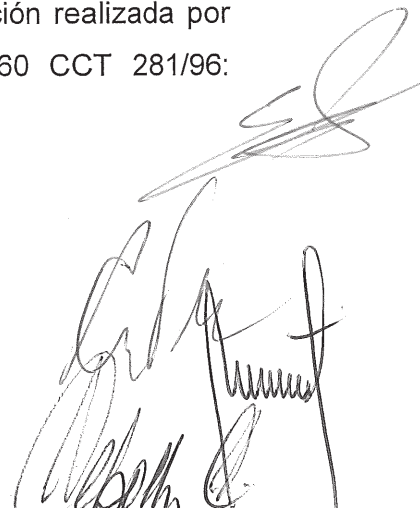
SEXTA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

Asociación de Empresas de Limpieza

SEPTIMA: Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscritas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96:



Handwritten signatures of the union representatives, including the name "Hernandez" and other illegible signatures.



Handwritten signatures of the employer association representatives, including the name "Roberto" and other illegible signatures.

“Artículo 60 – **Certificado de Libre Deuda.** El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.”

OCTAVA:

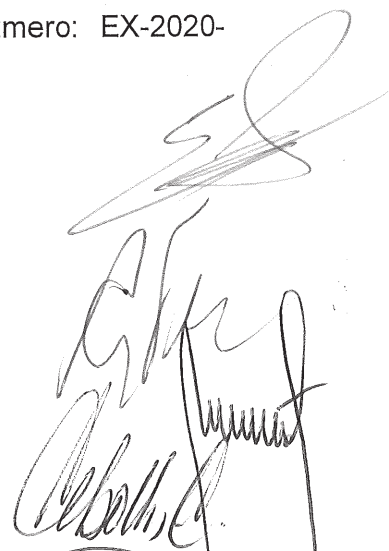
Los nuevos valores acordados en el presente, no afectaran los aumentos otorgados por encima de los ingresos básicos garantizados, como consecuencia de la re categorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 31/01/2022.

DECIMA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.



Handwritten signatures of the union and company representatives.

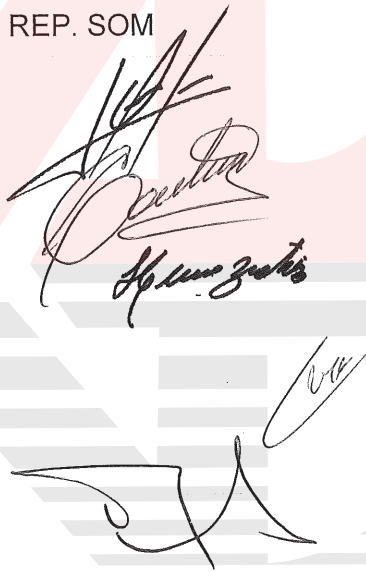


Handwritten signatures of the union and company representatives.

DECIMA PRIMERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo" CONSTE.

REP. SOM

Handwritten signatures for the representative of the workers' union (REP. SOM). The signatures are in black ink and include the name 'H. Luis Zúñiga' written in a cursive script.

REP. ADEL

Handwritten signatures for the representative of the employers' association (REP. ADEL). The signatures are in black ink and consist of several distinct cursive marks.

Asociación de Empresas de Limpieza